



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
MAG OIR N° 105-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **catorce horas con cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°105-2021**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante la SOLICITANTE, identificada con **DUI N°:** [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

- i. La Solicitante presentó solicitud de información el día *cinco de septiembre de dos mil veintiuno*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el día *siete del mismo mes y año*, en la cual solicita lo siguiente:
  - a. ¿Cuántos permisos de uso de agua con fines de riego han sido emitidos en los últimos cinco años por el Ministerio? En caso de no tener dato certero de los últimos cinco años, brindar información desde la fecha en la que se cuenta.
  - b. ¿Dentro de los permisos emitidos, cuantos se han emitido a regantes individuales, y cuántos han sido emitidos a Asociaciones o Cooperativas.
  - c. Brindar detalle estadístico de regantes autorizados para uso de agua con fines de riego por zonas hidrográficas.
  - d. ¿Cuánto tiempo de vigencia tiene un permiso de uso de agua con fines de riego?
  - e. ¿Cuántos procedimientos sancionatorios se han iniciado por falta de permiso de uso de agua con fines de riego en los últimos cinco años? En caso de no tener dato certero de los últimos cinco años, brindar información desde la fecha en la que se cuenta.
  - f. ¿Cuántas sanciones se han impuesto por falta de permiso de uso de agua con fines de riego en los últimos cinco años? En caso de no tener dato certero de los últimos cinco años, brindar información desde la fecha en la que se cuenta.
  - g. ¿Cuáles son las unidades organizativas del Ministerio encargadas del trámite de permisos de uso de agua para regantes y de tramitar procedimientos sancionatorios por la falta de permisos?
- ii. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- iii. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- iv. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

- v. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
- vi. Que se procedió a solicitar la información a la *Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR*, quien respondió en tiempo y forma:

Por tanto con base a los razonamientos y bases legales arriba expuestas se resuelve:

1. Entregar la siguiente información:

Se adjunta el memorando de la DGFCR con número de referencia DGFCR/DG/556/2021 de fecha 20 de septiembre, que responde a todos los requerimientos.

2. Con respecto al literal c) sobre: “Brindar detalle estadístico de regantes autorizados para uso de agua con fines de riego por zonas hidrográficas”, al respecto la DGFCR manifiesta que es información ***inexistente*** (art. 73 de la LAIP) porque no se cuenta con informe estadístico de regantes autorizados por zona hidrográfica.
3. Para concluir, se enuncian las siguientes resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, que han sentado precedentes cuando la información es *inexistente*:
  - Las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
  - Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);

NOTIFIQUESE

  
Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz  
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

